Santiago de Cali, mayo 24 de 2021

Doctor
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA
E. S. D.
La Ciudad

REFERENCIA: ***CONTESTACIÓN DEMANDA***
PROCESO: ***RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO***
DEMANDANTE: ***MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA***
DEMANDADOS. ***GUSTAVO ALONSO RUIZ, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA Y TROS***
RADICACIÓN: ***76-111-40-03-001-2021-00088-00***

Yo, ***GABRIEL CANO JARAMILLO***, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6´530.920, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional que me acredita como abogado No.129.402 del C.S.J, actuando en nombre del señor ***GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA*** y las señoras ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA, ANA LUCÍA ACOSTA RIVERA.*** personas mayores de edad, vecinos de Cali y Buga, identificados con las cedulas de ciudadanía No.94.483.811; No.38.879.067 y No.29.283.179 respectivamente, en termino legal presento ante su despacho el asunto de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

A LOS HECHOS:

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es un hecho cierto, pues reposa en documento suscrito por el señor ***ALFONSO RUIZ CAÑAS*** (q.e.p.d) y la señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA*** como parte extrema de la relación comercial con la señora ***MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA***.

2. **AL HECHO SEGUNDO:** Es un hecho cierto, pues así se desprende de la convención comercial aducida en la demanda principal. Es cierto y no se discutirán los linderos del inmueble.

3. **AL HECHO TERCERO**: Es cierto y ello no ofrece discusión de importancia.

4. **AL HECHO CUARTO**: Es totalmente cierto, razón por la cual no se discutirán los linderos del inmueble objeto de la presente litis.

5. **AL HECHO QUINTO**: Es un hecho cierto tal y como se desprende del contrato anexo a la demanda principal. cierto, por los motivos que explicaré al proponer las excepciones de fondo.

6. **AL HECHO SEXTO:** Es cierto y hasta la presente fecha los demandados han dado cumplimiento a las cláusulas del contrato primogénito, incluyendo el acuerdo de voluntades entre las partes luego del Allanamiento de la mora en plena pandemia del Covic -19.

   Para probar al despacho sobre el cambio de voluntades de mutuo acuerdo y en consecuencia la tipificación del ***allanamiento de la mora*** aducida, ésta defensa expone a su señoría la carta enviada por la señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA*** de fecha ***NOVIEMBRE 06 DE 2020***, rotulada como "…***Respuesta Comunicación recibida por parte de la administradora del edificio Santa Lucia***…" la cual se trae a colación para una mejor ilustración al despacho: (***copia que se anexa en el acápite denominado pruebas***)

   "…

   3. Con relación a lo anterior, y como bien lo hemos expresado en esta comunicación, la intención de nosotros como Herederos es responder por la acreencias causadas por el Parqueadero Santa Mariana R., no obstante y teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan los emprendedores y pequeños negocios de diferente índole a nivel nacional, acudimos a sus buenos oficios y de la manera más respetuosa les solicitamos nos permitan hacer un acuerdo de pago mucho más flexible al ya enunciado en sus dos (2) comunicaciones anteriores, toda vez que el Parqueadero Santa Mariana R., no cuenta financiara y económicamente con la capacidad de pago para poder dar cumplimiento al acuerdo por Usted presentado en calidad de administradora y de las propietarias, por lo que esperamos esta vez sea aceptada nuestra siguiente propuesta, pues nuestra intención es poder quedar a paz y salvo con lo adeudado en los meses que está pendiente el saldo del 50%:

      - Se comenzará a cancelar como ya lo hicimos, mediante consignación hecha en cuenta de ahorros número 163-92003-1 a nombre de la señora ALICIA SINITERRA DE PATIÑO realizada el 04 de noviembre de 2020, el 100% del pago del Canon de Arrendamiento a partir del mes de noviembre de 2020, compromiso que adquiero directamente en mi calidad de Deudora Solidaria, con dinero de mi sueldo como empleada, toda vez que como ya ha sido expresada en comunicación anterior y en esta misma, las finanzas del Parqueadero Santa Mariana R., no dan para pagar más del 50% del valor del canon de arrendamiento, pero a pesar de ello y con el fin de demostrar que nuestro objetivo es seguir dando cumplimiento como lo hemos venido haciendo todos estos años (desde la apertura del parqueadero en el año 2007), tomo parte de mis ingresos salariales que son mi sustento y el de mi madre (viuda del señor Alfonso Ruiz Cañas), que hoy devengo como empleada de la Alcaldía y asumo el 50% restante para poder cancelar el total del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 como ya lo deje dicho.

   …"

Seguidamente a ello su Señoría, en la citada misiva, mi poderdante a inciso siguiente, expone y propone el modo de pago para cumplir con la obligación contractual que se tenía, pero que había sido acordada entre las mismas partes por efecto de la Pandemia Mundial que existía desde el año 2020.

7. **AL HECHO SEPTIMO:** Es un hecho parcialmente cierto, bajo el entendido que, la parte demandada ***NO HA INCUMPLIDO*** en el pago de los cánones de arrendamientos acordados por convención primaria, pues dichos pagos se acordaron con la parte demandante desde el año 2020 que sería solamente exigidos en su 50% mensual hasta que pasara la Pandemia que hoy nos azota.

Sirve para argumentar y mencionar al Despacho que, el 50% que no se cancelaría del valor total mensual de los cánones de arrendamiento, se pagarían unos meses después, tiempo que se otorgó por parte del Arrendador y que los herederos del Arrendatario señor ***ALFONSO RUIZ CAÑAS*** han dado cumplimiento aún en plena pandemia a partir del mes de enero de 2021. Fecha que se solicitó por parte de la señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ A***. con el Oficio de fecha ***NOVIEMBRE 06 DE 2020*** que contenía una propuesta de pago ya referenciada en el punto anterior de la presente Contestación de Demanda.

Los argumentos en este hecho en particular, no pueden esgrimirse de tal manera. Con ello, se está desconociendo totalmente el ***Allanamiento de la supuesta mora*** por parte de la señora ***MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA***. De acuerdo a lo anterior, esta defensa anexa cruces de cartas entre las partes al presente proceso. Que se pruebe.

8. **AL HECHO OCTAVO:** Es un hecho cierto.

9. **AL HECHO NOVENO:** Es un hecho cierto y de conocimiento de la Demandante.

10. **AL HECHO DÉCIMO:** Corresponde a un hecho ***FALSO DE TODA FALSEDAD***, pues en la elaboración e ilustración de los argumentos propios esgrimidos en este hecho de la demanda, se contradice la parte ARRENDADORA en el mismo cuerpo integral del mismo. Pues en la parte inicial, se argumenta que mis defendidos "…***incumplieron con su obligación de pagarle la totalidad y OPORTUNAMENTE el canon pactado a la arrendadora, incurriendo en la causal de terminación prevista en la cláusula décima cuarta***…", Que se pruebe.

    Para continuar señalando al Despacho sobre la falta de veracidad del presente argumento que hace la parte Demandada, se asegura primero que:

    a) Si existió un alivio concedido por la Demandante a favor de todos los Arrendatarios por ocasión del ya conocido Covid-19. Hecho que es totalmente Cierto pero que además ***contradice*** la cabeza del punto Diez de la demanda de Restitución de bien Inmueble Arrendado.
    Con el presente argumento se desvirtúa en su totalidad que, mis defendidos han incurrido en incumplimiento como se MENCIONA. Es un hecho que Ruego a su Señoría tener en cuenta la forma como se quiere confundir en el presente negocio jurídico.

    b) Seguidamente a ello, es un hecho parcialmente Cierto, bajo el entendido que, si se ACORDÓ entre las partes como se ha asegurado por esta defensa, el pago de solamente el 50% del valor de los cánones de arrendamiento a partir del mes de abril de 2020 e inicio de la pandemia, pero también es cierto que, no se dejó estipulado bajo prueba hasta que mes del mismo año. Aunado a lo anterior, si existe prueba documental del 6 de noviembre de 2020 y así lo deja ver como prueba la demandante,

c) Por ser un hecho ambiguo en su descripción real y material, también ***es un hecho narrado colmado de imprecisiones*** dignas de ser tenidas en cuenta por el Fallador como es que, el plazo nombrado ahí como es el 31 de agosto de 2020 no corresponde a la realidad en forma general, pues como queda probado con las pruebas aportadas en la demanda misma, no se vislumbra elemento material probatorio que permita sin equívocos, probar el dicho mencionado. Nuestra legislación procedimental vigente, consagra en el Acápite denominado como "Régimen Probatorio" mas precisamente en el Articulo No.167 que la Carga de la prueba corresponde a las partes cuando se argumente un supuesto de hecho, para que así, dicha prueba tenga un efecto jurídico preestablecido. Caso que en el presente Hecho Número Diez no se da ni se prueba.

Como hecho adicional, bajo el titulo denominado como "Pruebas" dentro del cuerpo de la demanda original, se destaca una pieza fundamental en el numeral No.3, arrojada al expediente por parte de la Demandante como es la "…***Carta dirigida por la señora Claudia Patricia Ruiz Acosta a la administradora del edificio Santa Lucia, Dra. Inés Ayala Rendon***…" carta que indica por parte de mis defendidos, la propuesta a ser tenida en cuenta por parte de la parte que hoy demanda. Así las cosas, señor Juez, desde el mismo mes de enero de 2021 mi poderdante a cumplido a cabalidad con el valor del canon de arrendamiento mas el 50% del canon de los valores que harían falta por los efectos de la pandemia ya dicha.

En la misiva generada por la señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ A.*** el día 6 de noviembre de 2020, a folio No.3, ***se solicita la aceptación*** por parte de la Demandante, la cancelación del 50% del canon de arrendamiento ya causado; Queriendo decir con ello que, si lo causado correspondía a un monto determinado como es el valor de $537.000 de cada mes estipulado en la solicitud, se cancelaria el 50% del mencionado valor. Hecho que se prueba con las consignaciones y recibos anexos a la presente Contestación de Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Con plena claridad Señoría, se destaca que la Demandante acepto sin lugar a dudas la anterior solicitud de pago por motivos que se ALLANÓ a lo pedido. Obligación que desde el mes de enero de 2021se le ha dado cumplimiento a cabalidad. (Se anexan pruebas de pago)

d) ***Es falso de toda falsedad***, al asegurarse por parte de la Demandada que mis defendidos cancelan las obligaciones contractuales hasta la presentación de la demanda, en "…***La medida que quieren y cuando les parece***…", incurriendo con ello, en actos de ***mala fe*** contra las partes y el Juzgado de conocimiento.
Se pretende desconocer que la ***aceptación o allanamiento de los pagos*** de acuerdo a la misiva de ***noviembre 6 de 2020***, aceptada por la Demandante por haber recibido el pago de los cánones de los meses de noviembre, diciembre, de 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021 sin que departe de la parte actora, existiera un repudio judicial para estos eventos. Se anexa para probar lo argumentado las pruebas propias y/o recibos de los meses antes

tratados rotulada como "***Estado De Deuda A Mayo 2021 Parq Santa Mariana*** ". Que se pruebe.

11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es un hecho cierto, así se desprende del contrato de arrendamiento anexo con la demanda.

12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Corresponde a un ***hecho Falso de toda falsedad***, en razón que los meses de septiembre y octubre de 2020 venían siendo consignados los cánones de arrendamiento tal y como se venia acordando entre las partes. Es claro de acuerdo a las consignaciones que se efectuaron a la cuenta de ahorros No.163-92003-1 a nombre de la señora ***Alicia Sinisterra de Patiño*** durante el año 2020 y sus fechas de consignación, observar el ***ALLANAMIENTO A LA MORA*** en cuestión de días para su realización, tema que es bien conocido por la ***Costumbre Mercantil***, para luego observar que el mismo fenómeno ocurrió con los meses aducidos en el Hecho analizado como es el No.12.

    Igualmente, y para ser coherente con la misiva del 06 de noviembre de 2020 aceptada por la Demandada ***al allanarse frente a estos nuevos acuerdos de voluntades*** frente al pago de los mencionados cánones de arrendamientos, se destaca que, los mismos habían sido depositados en la cuenta pertinente tal y como se describió en la misiva tantas veces nombradas. (ver cuadro PDF ESTADO DE DEUDA A MAYO 2021 PARQ SANTA MARIANA).
    Es de Ley que el arrendador no puede dar por terminado la convención porque el arrendatario hubiera muerto, pero si puede darlo por terminado si los herederos no pagan el respectivo precio del canon de arrendamiento, configurándose el incumplimiento por falta de pago, hecho que en el presente caso no ha sucedido, pues todo está consagrado en los acuerdos de voluntades y el Allanamiento a la mora por parte de la Demandada.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte Demandante y ruego respetuosamente a su Señoría que, una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el Demandante se condene en costas y se fije agencias en derecho.

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica la Demandante en el ***"Hecho Diez"*** que los herederos del señor ***ALFONSO RUÍZ CAÑAS (q.e.p.d)***, se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses de 2020 como son los meses de septiembre y octubre y por ello supuestamente, se solicita la declaración en Sentencia del contrato de arrendamiento objeto de la litis.
Ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento son propios de un contrato de arrendamiento y dentro del expediente reposa una carta o misiva enviada por la señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ A.*** el día 6 de noviembre de 2020, en la cual ***se solicita***

la aceptación por parte de la Demandante de la cancelación del 50% del canon de arrendamiento ya causado; Queriendo decir con ello que, si lo causado correspondía a un monto determinado como es el valor de $537.000 de cada mes estipulado en la solicitud, se cancelaria el 50% del mencionado valor. Hecho que se prueba con las consignaciones y recibos anexos a la presente Contestación de Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Entonces si en la solicitud se dice o se menciona o se pide que, las partes se encuentran hasta ese momento en temas propios de una relación comercial antigua y profesional, se entiende por parte de mis defendidos que la propuesta hecha era de buen recibo, razón por las cuales durante los meses de ***Noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021*** se consignaron las respectivas erogaciones dinerarias de acuerdo al plan planteado en la misiva del 06 de noviembre de 2020 sin que la Demandante diera su voz de protesta judicialmente.
En estricto sentido jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional la parte actora tipificó lo que la Sala Constitucional denomina como ***ALLANAMIENTO A LA MORA***. (ver sustento legal en la presente contestación)

Se entiende desde cualquier punto de vista Legal y Comercial que, el proceder de las partes se ajusta a Derecho, eliminando con ello, cualquier reclamación judicial como la que nos ocupa. El supuesto incumplimiento admite prueba en contrario, como es el acuerdo de voluntades descrito y narrado en la presente contestación judicial.

SEGUNDA: EXISTENCIA DE CONTRATO:

Indica la Demandante en la pretensión sin rotulación, que el Despacho dicte Sentencia para dar por Terminado el Contrato suscrito por el señor ***ALFONSO RUÍZ CAÑAS (q.e.p.d)*** y la Demandante, todo ello, sin tener una justificación jurídica que lo avale. Una convención así descrita no puede ser reversada de manera arbitraria y sin recurrir a los lineamientos que consagran los artículos 519, 520 y concordantes del Código de Comercio. Es sabido que de antemano no puede ser atendida tal solicitud de dar por terminado el contrato de arrendamiento debido a que el mismo se viene ejecutando en forma normal, además, resulta claro que, la Demandante ha establecido con los herederos del mencionado señor una continuidad del mencionado contrato.

Dado el caso hipotético, es solo recurrir al dialogo entre las partes para establecer un contrato nuevo en debida forma. Lo que no es de buen recibo es que dado el caso hipotético que la Demandante quisiera hacer un cambio en la relación contractual con los herederos ya mencionados, solamente deberá recurrir a la presentación personal y presentar formalmente tal apreciación o en su defecto, por ser un acto que admite Conciliación, asistir a un centro de Conciliación para agotar la etapa extra procesal de la misma y no recurrir a la Justicia Ordinara para un desgaste innecesario.

Por estas razones jurídicas, desde este preciso momento, ésta defensa solicita a su Señoría ***declarar negadas todas*** y cada una de las pretensiones solicitadas por la Demandante.

Por lo anterior, considera este profesional del derecho que, el fondo del presente asunto lo que hay es una pretensión o inquietud infundada y mal orientada, la cual es esbozada en la demanda original, pero no un contrato de arrendamiento incumplido.

Todo lo anterior se informa al Despacho, fue narrado a este defensor por los demandados y agregan además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

La competencia del presente sumario considera esta defensa que sigue siendo suya Señor Juez.

PRUEBAS:

Sírvase tener como pruebas documentales las siguientes, ellas son:

Documentales:

a) Poder especial para actuar en la presente litis emanado por mis poderdantes señor Gustavo Alonso Ruiz Acosta y las señoras Claudia Patricia Ruiz Acosta, Ana Lucía Acosta Rivera.
b) Copia en formato PDF del Registro de matrimonio No.930330 del señor Alfonso Cañas Ruiz y la señora Ana Lucia Acosta R.
c) Copias en formato PDF de los Registro civiles de nacimiento del señor Gustavo y la señora Claudia Patricia Ruiz
d) Las documentales presentadas con la demanda original.
e) Copia electrónica en formato PDF de Estado de Deuda a mayo 2021 del Parqueadero Santa Mariana contenida en Un (1) folio.
f) Copia electrónica en PDF del archivo de nombre “Documentos Parqueadero Demanda 2021” contentivo de 34 folios, el cual contiene entre otras pruebas recibos de pago de los cánones de arrendamiento respectivos.
g) Copia electrónica en PDF del archivo de dos (2) folios de envío auto del juzgado por Dr. Harold Zuñiga Dishington con fecha 10 de mayo de 2021.
h) Copia electrónica dos (2) folios en PDF del archivo nombrado como “Pagos parq. santa mariana r. nov-dic2020 ene a abril 2021” el cual contiene Seis (6) recibos de pago de Cánones de Arrendamientos

Testimoniales:

Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonios de las siguientes personas:

a) El señor José Elber Ruiz Cañas identificado con la cedula de ciudadanía No.14.871.350, quien se puede notificar en la Dirección Calle 33A # 13-11 Apto. 104 Torre 30 de la ciudad de Buga y/o al Teléfono: 312-7546652; Esta defensa desconoce si el testigo tiene o no un correo electrónico para fines judiciales.

b) El señor Carlos Andrés Vacca Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.472.779, quien se puede notificar en la Dirección Calle 1F Sur # 15A-11 de la ciudad de Buga y/o al Teléfono: 321 6451111; Esta defensa desconoce si el testigo tiene o no un correo electrónico para fines judiciales.

Los testigos llamados a rendir declaración y/o testimonio ante su despacho, podrán contar por voz propia y conocimiento personal, como han sido los actos propios de la ejecución del contrato de arrendamiento ejecutados por mis representados y si les consta sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este.

Contaran si les consta si o no de trato y de vista, como mis prohijados han sido vistos en el comercio como personas responsables y cumplidoras de sus obligaciones para con el bien que tienen en arrendamiento. (Art. 212 C.G.P.)

ANEXOS:

Este apoderado anexa a su despacho y para lo de su competencia. Copia electrónica de la presente Contestación de demanda y las pruebas relacionadas en la misma, copia Electrónica para el traslado de las partes y el Juzgado en archivo PDF.

Por disposición legal son entregadas en formato electrónico la cual reemplaza por estos momentos la copia física, ruego a su Señoría tener cumplida estos requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta defensa, para dar apoyo legal a lo argumentado en la presente contestación de demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, se permite anunciar las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, las cuales, solicito tener en cuenta en forma favorable a las pretensiones de mis poderdantes. Ellas son:

a. **Corte Constitucional Sentencia T-413/04.** "… *Si bien hasta el momento la Corporación **ha aplicado la tesis del allanamiento a la mora** a negativas de pago de licencia de maternidad, esta Sala de Revisión considera que tal criterio también puede ser aplicado, mutatis mutandi, cuando por la mora en el pago de los aportes en salud por parte del patrono se niega el pago de una incapacidad laboral, llegándose a afectar el mínimo vital. En esta situación se presentan tres elementos comunes a las situaciones hasta ahora contempladas por la jurisprudencia: (i) vulneración del mínimo vital del accionante por el no pago oportuno de una acreencia de tipo laboral, (ii) actuación contraria a la buena fe por parte de la entidad promotora de salud al no haber requerido oportunamente al empleador para el pago oportuno del aporte, y (iii) pago efectivo, aunque tardío, de los aportes en salud* …" (subraya del memorialista)

b. Corte Constitucional Sentencia T-921/05. "…**LICENCIA DE MATERNIDAD-**Procedencia excepcional de tutela para el pago/**LICENCIA DE MATERNIDAD-**Reglas aplicables para el pago/**LICENCIA DE MATERNIDAD- Pago por allanamiento a la mora** por **EPS/DERECHO AL MINIMO VITAL DE LA MADRE Y SU HIJO RECIEN NACIDO**-Pago licencia de maternidad…" (subraya del memorialista)

c. **Corte Constitucional Sentencia T-680 de 2008**. "…*Cuarta. **Teoría del allanamiento a la mora**. Reiteración de jurisprudencia. Sin embargo, la Corte Constitucional ha desarrollado la teoría del "allanamiento a la mora", según la cual aunque el empleador sufrague los pagos por concepto de cotizaciones al SGSSS de sus trabajadoras (concretado el tema a la licencia de maternidad) de forma extemporánea o incompleta, si la EPS a la cual se encuentran afiliadas no adelanta un requerimiento previo o se abstiene de rechazar las cotizaciones subsiguientes y continúa prestando sus servicios, se entiende que zanjó la morosidad en la cual se haya incurrido y no puede negarse a reconocer la respectiva prestación aduciendo la mora, pues tal aquiescencia la obliga a sufragar el pago exigido[7], para garantizar los derechos de la madre y su bebé*…" (subraya del memorialista)

d. **Corte Constitucional Sentencia T-761 de 2010**. "…*En efecto, "la Corte Constitucional ha desarrollado la teoría del "allanamiento a la mora", según la cual aunque el empleador sufrague los pagos por concepto de cotizaciones al SGSSS de sus trabajadoras (concretado el tema a la licencia de maternidad) de forma extemporánea o incompleta, si la EPS a la cual se encuentran afiliadas no adelanta un requerimiento previo o se abstiene de rechazar las cotizaciones subsiguientes y continúa prestando sus servicios, se entiende que zanjó la morosidad en la cual se haya incurrido y no puede negarse a reconocer la respectiva prestación aduciendo la mora, pues tal aquiescencia la obliga a sufragar el pago exigido[23], para garantizar los derechos de la madre y su bebé*…"

e. **Corte Constitucional Sentencia T-765/00 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Mora patronal y derecho al pago oportuno de la licencia de maternidad**. 5. En anterior oportunidad esta misma Sala sostuvo que los contratos de seguridad social conllevan como presupuesto inescindible el principio de continuidad, por lo que "si el beneficiario del servicio de salud no cotiza oportunamente lo debido, su incumplimiento autoriza al prestatario del servicio a aplicar la excepción de contrato no cumplido, a partir de la fecha en que no está obligado por reglamento a satisfacer la prestación debida. A menos que el beneficiario estuviera cobijado por la buena fe y que la E.P.S hubiera allanado la mora mediante el recibo de la suma debida. *Si se da el presupuesto del allanamiento a la mora, la E.P.S no puede suspender el servicio de atención* al usuario ni alegar la pérdida de antigüedad acumulada por cuanto habría violación del principio de buena fe y no sería viable alegar la excepción de contrato no cumplido" (subraya del memorialista)

NOTIFICACIONES:

Sírvase señor Juez, notificar a las partes a las siguientes direcciones:

- La señora ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ A***. al teléfono celular No. 3185548766 y/o en la dirección electrónica claudiap_ruiz_a@hotmail.com o en la Calle 5A Sur #16-38 Buga

- El señor Gustavo Ruiz al teléfono celular No. 301-2049307 y/o al correo electrónico gara1978@yahoo.com o en la dirección calle 12 oeste #54-57 Apto 305. Edf. Brisas de Bella Suiza

- La señora ANA LUCIA ACOSTA al teléfono celular 313-6184230, carece de correo electrónico o en la Calle 5A Sur #16-38 Buga

- Al suscrito en la dirección de mi oficina Calle 13 C No.72-72 de la ciudad de Cali o recibiré directamente notificaciones en la secretaria de su despacho o al celular No.304-4066287. Correo Electrónico. gabrielcanoj1963@gmail.com

- Los testigos de la demandada, podrán ser notificados a través de este apoderado o en los teléfonos dejados en el acápite denominado como Testigos"

- La señora MARIA XIMENA PATIÑO en las direcciones y teléfonos que reposan en la demanda suministrada por el Dr. HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON

- El colega Dr. HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON en las direcciones que reposan en la demanda original.

Del señor juez;

Atentamente:

GABRIEL CANO JARAMILLO
C.C. Nº. 6´530.920
T.P. 129.402 C.S.J.
Cel. 304-4066287
Calle 13 C No.72-72
Correo: gabrielcanoj1963@gmail.com

Notariado y Registro

930338

REGISTRO DE MATRIMONIOS

27 - octubre --- 1.995

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25932308-7

OFICINA DE REGISTRO		
(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	(5) Código	(6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaría Unica ------	5060	Génova (Quindio) - - - - - -

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	(7) País	(8) Depto., Int. o Comisaría	(9) Municipio
	Colombia ---	Quindio- ---	Génova - - - -

(10) Clase de matrimonio	(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	(12) Nombre del funcionario o párroco
Civil [ ] Católico [X]	Parroquia San José Génova	Pbro. Augusto Ramírez

FECHA DE CELEBRACIÓN			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
(13) Día	(14) Mes	(15) Año	(16) Clase	(17) Número	(18) Notaría
12	abril -	1.975	Acta parroquial [X] Escr. de protocolización [ ]	- - - - - - - - -	- - - -

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido	(20) Segundo apellido	(21) Nombres
RUIZ - - - - -	CAÑAS - - - -	ALFONSO - - - - - - - - - -

Fecha de nacimiento	Identificación	Estado civil anterior
- - - - - - - - - -	6193807 [X] Buga	Soltero [X]
Lugar: - - - - - - - -	Barragán (Valle) - - - - - - - - - - -	

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido	(31) Segundo apellido	(32) Nombres
ACOSTA - - - -	RIVERA - - --	ANA LUCIA - - - - - - - - -

Fecha de nacimiento	Identificación	Estado civil anterior
- - - - - - - - - -	29283179 [X] Buga	Soltera [X]
Lugar: - - - - - - - -	VERSALLES (VALLE) - - - - - - - - - -	

PADRES DEL CONTRAYENTE	(41) Nombres y apellidos del padre: ALFONSO RUIZ == = = = = = =	(42) Nombres y apellidos de la madre: ROSA MARIA CAÑAS - - - --
PADRES DE LA CONTRAYENTE	(43) Nombres y apellidos del padre: MANUEL ACOSTA - - --- - - -	(44) Nombres y apellidos de la madre: ERMILA RIVERA - - - - - -

DENUNCIANTE	(45) Nombres y apellidos: c.c.# ALEONSO RUIZ CAÑAS	(46) Firma (autógrafa): Alfonso Ruiz C
	(47) Identificación (clase y número): c.c.#6.193.807 de Buga V.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79

(48) Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro: [firma] NOTARIO ÚNICO Génova

Impreso en la División de Edición del DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

Indicativo: 7756152

Serial: 7 6 0 7 2 3 -11597

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Unica - - - - - - - - -	Génova Quindio - - - - - - - - -	5060-

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: RUIZ = = = = =	(7) Segundo apellido: ACOSTA = = = = =	(8) Nombres: CLAUDIA PATRICIA = = = = = = = =			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO======	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 23	(12) Mes: julio - - - - -	(13) Año: 1.976
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia ----	(15) Departamento, Int., o Com.: Quindio - - -	(16) Municipio: Génova - - - - - - - - -			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Area urbana -			(18) Hora: 2:00Pm.
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta eclesiástica - - - - - - - - -	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): ACOSTA RIVERA = = = = = = = = = =	(23) Nombres: ANA LUCIA = = = = = = = =		(24) Edad (años): 33---
	(25) Identificación (clase y número): c.c.#29.283.179 de Buga Valle ---	(26) Nacionalidad: Colombiana --	(27) Profesión u oficio: Hogar - - - - -	
PADRE	(28) Apellidos: RUIZ CAÑAS = = = = = = = = = =	(29) Nombres: ALFONSO = = = = = = = = =		(30) Edad (años): 35---
	(31) Identificación (clase y número): c.c.#6.193.807 de Nogales-Buga V.	(32) Nacionalidad: Colombiano---	(33) Profesión u oficio: Administrador-	

DECLARANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c.#6.193.807 de Nogales-Buga V.	(35) Firma (autógrafa): Alfonso Ruiz Cañas
	(36) Dirección postal: Cajamarca - TOlima - - - - - - - --	(37) Nombre: ALFONSO RUIZ CAÑAS = = = = =
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): = = = = = = = = = = = = = = = = = =	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio): = = = = = = = = = = = = = = = = =	(41) Nombre: = = = = = = = = = = = =
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): = = = = = = = = = = = = = = = = = =	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio): = = = = = = = = = = = = = = = = =	(45) Nombre: = = = = = = = = = = = =
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 17--	(47) Mes: Enero - - - - - - -	(48) Año: 1.983-
		(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PUBLICA GENOVA Q.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI 77

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

25932311-8

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7756153

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
7 8 1 2 0 3	-13966

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Uhica

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Génova Quindio

(5) Código: 5060

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RUIZ

(7) Segundo apellido: ACOSTA

(8) Nombres: GUSTAVO ALONSO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 03 (12) Mes: Diciembre (13) Año: 1.978

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia

(15) Departamento, Int., o Com.: Quindio

(16) Municipio: Génova

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Area urbana

(18) Hora: 6:00Pm.

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta eclesiástica

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ACOSTA RIVERA

(23) Nombres: ANA LUCIA

(24) Edad (años): 33

(25) Identificación (clase y número): c.c.#29.283.179 de Buga Valle

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE

(28) Apellidos: RUIZ CAÑAS

(29) Nombres: ALFONSO

(30) Edad (años): 35

(31) Identificación (clase y número): c.c.#6.193.807 de Nogales-Buga V.

(32) Nacionalidad: Colombiano

(33) Profesión u oficio: Administrador

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c.#6.193.807 de Nogales-Buga V.

(35) Firma (autógrafa): Alfonso Ruiz Cañas

(36) Dirección postal: Cajamarca -Tolima

(37) Nombre: Alfonso Ruíz Cañas

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 17 (47) Mes: Enero (48) Año: 1.983

REPUBLICA DE COLOMBIA GENOVA Q. NOTARIA PUBLICA

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

25932307-4

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
PARQUEADERO SANTA MARIANA
CARRERA 12 N° 5-21
NIT: 6.193.807 - 6
ESTADO DE DEUDA AL MES DE MAYO DE 2021

FECHA PAGOS	CANON ARRIENDO	FECHA TRANSFERENCIA / CONSIGNACION	N° RECIBO INGRESOS	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
Enero 08 de 2020	$ 1.074.150	Enero 08 de 2020	47	$ 1.074.150	$ -
Febrero 12 de 2020	$ 1.074.150	Febrero 12 de 2020	51	$ 1.074.150	$ -
Marzo 10 de 2020	$ 1.074.150	Marzo 10 de 2020	53	$ 1.074.150	$ -
Abril 05 de 2020	$ 1.074.150	4 de Junio de 2020	54	$ 537.000	$ 537.150
Mayo 04 de 2020	$ 1.074.150	5 de Junio de 2020	55	$ 537.000	$ 1.074.300
Junio 05 de 2020	$ 1.074.150	2 de Julio de 2020	56	$ 537.000	$ 1.611.450
Julio 05 de 2020	$ 1.074.150	31 de Julio de 2020	57	$ 537.000	$ 2.148.600
Agosto 05 de 2020	$ 1.074.150	26 de Agosto de 2020	58	$ 537.000	$ 2.685.750
Septiembre 05 de 2020	$ 1.074.150	30 de Septiembre de 2020	No fue emitido	$ 537.000	$ 3.222.900
Octubre 05 de 2020	$ 1.074.150	26 de Octubre de 2020	No fue emitido	$ 537.000	$ 3.760.050
Noviembre 04 de 2020	$ 1.074.150	Noviembre 04 de 2020	No fue emitido	$ 1.074.150	$ 3.760.050
Diciembre 05 de 2020	$ 1.074.150	Diciembre 02 de 2020	No fue emitido	$ 1.074.150	$ 3.760.050
Enero 04 de 2021	$ 1.074.150	Enero 04 de 2021	No fue emitido	$ 1.387.500	$ 3.446.700
Febrero 02 de 2021	$ 1.074.150	Febrero 04 de 2021	No fue emitido	$ 1.387.550	$ 3.133.300
Marzo 03 de 2021	$ 1.074.150	Marzo 03 de 2021	No fue emitido	$ 1.387.500	$ 2.819.950
Abril 05 de 2021	$ 1.074.150	Abril 05 de 2021	No fue emitido	$ 1.387.500	$ 2.506.600
Mayo 04 de 2021	$ 1.074.150	Mayo 04 de 2021	No fue emitido	$ 1.388.000	$ 2.192.750

Mayo 10 de 2021

Señor

GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA

Carrera 12 No.5-21, de Buga

Edificio Santa Lucía, local No.17,

Guadalajara de Buga

Correo electrónico gara1978@yahoo.com

Para los efectos procesales y legales pertinentes, le remito el auto admisorio de la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado de MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA Vs. ANA LUCÍA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA, GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO RUIZ CAÑAS, radicada en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga con el No. 76111400300120210008800.

Atentamente,

HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0360
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00088-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA XIMENA PATIÑO SINISTERRA C.C 38.864.529
DEMANDADOS: ANA LUCIA ACOSTA RIVERA
CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA
GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO RUIZ CAÑAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que adelanta **MARÍA XIMENA PATIÑO SINISTERRA C.C 38.864.529** contra **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA, GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO RUIZ CAÑAS.**

Esta demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y s.s, y 384 del C. G. del P. y del decreto 806 del 2020, por lo cual, en concordancia con el inciso 4 del artículo 391 ibídem, se procederá a correr traslado por el término de 10 días hábiles a la demandada.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARÍA XIMENA PATIÑO SINISTERRA C.C 38.864.529** contra **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO RUIZ CAÑAS.**, por reunir los requisitos del Art. 82 y 384 del C. G. P.

2. DÉSELE a esta demanda el trámite señalado en el contenido del inciso 4 del artículo 391 del C.G. P.

3. NOTIFÍQUESE en forma personal a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles conteste la demanda. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P).

4. HÁGASELE saber a la demandada que si la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de la anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones

efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquel. (Art 384 numeral 4 inciso segundo del C. G. P.).

5° Se ORDENA el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO RUIZ CAÑAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en armonía con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; éste se debe surtir mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su número de identificación, naturaleza del proceso, el nombre del despacho, y por supuesto la indicación de que existe auto que libra mandamiento de pago, en una comunicación para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediendo en la forma prevenida en al Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de lograr la inclusión de los datos pertinentes en dicho registro. Quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

6° RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON** identificado con T.P 33.583 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE

MS_

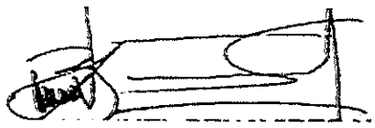

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_12 DE MARZO DE 2021_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 038.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a156536bb13e8cec6df81c6ab48ed8d97959dd24253573367f382c966ec6aa1c

Documento generado en 11/03/2021 07:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Guadalajara de Buga, mayo 24 de 2021

Doctor
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA
E. S. D.
La Ciudad

REFERENCIA:	***PODER CONTESTACIÓN DEMANDA***
PROCESO:	***RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO***
DEMANDANTE:	***MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA***
DEMANDADOS.	***GUSTAVO ALONSO RUIZ, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA Y TROS***
RADICACIÓN:	***76-111-40-03-001-2021-00088-00***

Nosotras, ***CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA*** y ***ANA LUCÍA ACOSTA RIVERA*** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No.38.879.067 de Buga y 29.283.179 de Buga respectivamente, ambas personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de buga, actuando en nombre y representación propia y como heredera y esposa del señor ***ALFONSO RUIZ CAÑAS*** (q.e.p.d), manifestamos por medio del presente memorial que, conferimos ***PODER ESPECIAL*** amplio y suficiente al ***Dr. GABRIEL CANO JARAMILLO***, mayor de edad con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6´530.920 y tarjeta profesional que lo acredita como abogado No.129,402 del C.S.J. para que represente nuestros interese ante su Despacho, conteste y lleve hasta su terminación Demanda del proceso ***RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO*** con Radicación: **76-111-40-03-001-2021-00088-00** impetrada en nuestra contra por señora ***MARIA XIMENA PATIÑO***, vecina de Cali persona mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.864.529 de la ciudad de Buga, con correo electrónico mximena38@yahoo.es .

Mi apoderado tendrá facultades para que, represente todos mis derechos Jurídicos que ostento como heredero y/o obligado dentro del contrato de arrendamiento que reposa en el expediente de radicación **76-111-40-03-001-2021-00088-00** que cursa ante su Despacho.

Mi Apoderado tiene las facultades propias de su cargo de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes, y en especial las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar acciones de tutela por violación al debido proceso, etc. y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión ante la presente litis.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA
CC. 94.483.811 de Buga
Dirección claudiap_ruiz_a@hotmail.com
Celular: 318-5548766
Calle 5A Sur #16-38 Buga
Poderdante

Acepto:

ANA LUCÍA ACOSTA RIVERA
29.283.179 de Buga
Celular: 313-6184230
Calle 5A Sur #16-38 Buga

GABRIEL CANO JARAMILLO
C.C. Nº. 6´530.920
T.P. 129.402 C.S.J.
Calle 13 C No.72-72
Correo: gabrielcanoj1963@gmail.com

3750

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 24/05/2021 a las 15:22:56

NOTARIA 2 BUGA

Al despacho notarial se presentaron:

ANA LUCIA ACOSTA RIVERA
C.C. No 29.283.179

CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA
C.C. No 38.879.067

Y declararon que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L21999996249939
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariasegundadebuga.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, MARZO 12 DE 2021

Estado Electrónico
Nro. 38

Nro.	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
1	76-111-40-03-001-2014-00313-00	EJECUTIVO	JOSE GERMAN SERNA BOTERO	CLARA INES ABELLA	SE ORDENA OFICIAR A LA FISCALIA DE LA CIUDAD, SUMINISTRE INFORMACIÓN REQUERIDA DEL SPOA 761116000165202150891
2	76-111-40-03-001-2020-00180-00	EJECUTIVO	DUVAN ALEXANDER CASTIBLANCO BARRETO	DAVID ANTONIO VARON RESTREPO	**Cdno 1**, CORRER TRASLADO LIQUIDACION CREDITO. **Cdno 2**, SE DECRETAN MEDIDAS SOLICITADAS Y SE ACLARAN OTRAS
3	76-111-40-03-001-2021-00025-00	PRUEBA ANTICIPADA, INTERROGATORIO	JOAQUIN ORLANDO MORENO	LEISDI LEONOR ACOSTA Y OTROS	SEÑALAR EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2021 HORA 9:30: A.M, PARA OIR EN INTERROGATORIO DE PARTE A LOS ABSOLVENTE, ES DE ADVERTIR QUE LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, DEBEN SUMINISTRAR DATOS DE CORREO ELECTRONICO Y CELULAR
4	76-111-40-03-001-2021-00084-00	MATRIMONIO	RONNY MORENO Y MARYURIS CORRALES	CONTRAYENTES	INADMITIR PETICION, TERMINO 5 DÍAS SUBSANAR SO PENA RECHAZO
5	**76-111-40-03-001-2021-00088-00**	**RESTITUCION INMUEBLE**	**MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA**	**PRIVADO**	**ADMITIR DEMANDA, SE ORDENA NOTIFICAR DEMANDADOS Y EMPLAZAR HEREDEROS**
6	76-111-40-03-001-2021-00089-00	EJECUTIVO	INGREDION COLOMBIA S.A.	PRIVADO	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDA

Fecha y hora de fijación: Marzo 12 de 2021, 7:00 a.m.
Fecha y hora de desfijación: Marzo 12 de 2021, 4:00 p.m.

PARQUEADERO SANTA MARIANA R.
ALFONSO RUIZ CAÑAS
NIT: 6.193.807 -6

Guadalajara de Buga, Noviembre 06 de 2020

Señora
INES AYALA RENDÓN
Administradora Edificio Santa Lucia
Carrera 12 N° 5-21 Interior Oficina 8 – Buga (V)
E-mail: inesayalarendon@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SANTA LUCIA AL CORREO ELECTRONICO claudiap_ruiz_a@hotmail.com EL DIA 27 DE OCTUBRE DE DE 2020.

Cordial Saludo,

En atención a lo referenciado en el asunto y con el ánimo de dar respuesta a su comunicación, consideramos importante hacer claridad en los siguientes aspectos:

1. Dejar claro, que como Codeudora Solidaria de mi señor padre (fallecido) ALFONSO RUIZ CAÑAS, en la celebración de Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2011, no tengo comunicación escrita de la época (noviembre de 2019 y/o meses siguientes) en la cual la Señora Administradora del Edificio Santa Lucia, me ilustre sobre la documentación requerida para la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, motivo por el cual esta no ha sido presentada, no obstante si es claro que el contrato a la fecha se encuentra renovado en sus partes y bajo las mismas condiciones establecidas con mi señor padre, ya fallecido. Igualmente doy por entendido lo expresado en la última comunicación ya referenciada en el asunto, en lo concerniente al valor del Canon de Arrendamiento, cual está estimado en un Millón Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos M/cte. ($1.074.150.oo).

2. Igualmente me permito nuevamente resaltar que durante lo corrido de la declaratoria de Emergencia Social, Económica y Ecológica por COVID-19 (hasta la fecha de emisión de esta nueva comunicación), el Parqueadero Santa Mariana R., ha cumplido con el pago oportuno de servicios públicos, impuestos y el valor correspondiente al 50% del Canon de Arrendamiento, toda vez que la estabilidad o equilibrio financiero del establecimiento comercial, no ha permitido la cancelación del 100% del valor pactado dentro del cumplimiento de contrato de arrendamiento que se encuentra vigente, deuda que no es desconocida por parte de nosotros, los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS e igualmente de mi parte como Deudora Solidaria, pues tenemos muy claro la buena voluntad y sentido de solidaridad de las señoras propietarias del Edificio Santa Lucia y en tal sentido se ha venido cumpliendo desde la fecha con los siguientes pagos:

MES	VALOR CONSIGNADO	FECHA CONSIGNACIÓN	N° RECIBO INGRESOS
ABRIL 2020	$537.000.oo	4 de Junio de 2020	0054
MAYO 2020	$537.000.oo	5 de Junio de 2020	0055
JUNIO 2020	$537.000.oo	2 de Julio de 2020	0056
JULIO 2020	$537.000.oo	31 de Julio de 2020	0057
AGOSTO 2020	$537.000.oo	31 de Agosto de 2020	0058
SEPTIEMBRE 2020	$527.000.oo	30 de Septiembre de 2020	No se tiene aún
OCTUBRE 2020	$537.000.oo	26 de Octubre de 2020	No se tiene aún

Los Anteriores pagos se han venido realizando en la Cuenta de Ahorros N° 848-021180-57 de la entidad Banco AV Villas, y reportados vía WhatsApp a la propietaria de manera oportuna y aceptados por la misma, dichos pagos se han realizado desde la cuenta de Bancolombia que acredita el heredero GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA, quedando claro en este punto que no es nuestra voluntad como herederos del Establecimiento de Comercio Parqueadero Santa Mariana R., afectar las finanzas y ocasionar un detrimento patrimonial a las propietarias, sino que la situación económica generada por la pandemia no lo ha permitido.

3. Con relación a lo anterior, y como bien lo hemos expresado en esta comunicación, la intención de nosotros como Herederos es responder por la acreencias causadas por el Parqueadero Santa Mariana R., no obstante y teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan los emprendedores y pequeños negocios de diferente índole a nivel nacional, acudimos a sus buenos oficios y de la manera más respetuosa les solicitamos nos permitan hacer un acuerdo de pago mucho más flexible al ya enunciado en sus dos (2) comunicaciones anteriores, toda vez que el Parqueadero Santa Mariana R., no cuenta financiara y económicamente con la capacidad de pago para poder dar cumplimiento al acuerdo por Usted presentado en calidad de administradora y de las propietarias, por lo que esperamos esta vez sea aceptada nuestra siguiente propuesta, pues nuestra intención es poder quedar a paz y salvo con lo adeudado en los meses que está pendiente el saldo del 50%:

   - Se comenzará a cancelar como ya lo hicimos, mediante consignación hecha en cuenta de ahorros número 163-92003-1 a nombre de la señora ALICIA SINITERRA DE PATIÑO realizada el 04 de noviembre de 2020, el 100% del pago del Canon de Arrendamiento a partir del mes de noviembre de 2020, compromiso que adquiero directamente en mi calidad de Deudora Solidaria, con dinero de mi sueldo como empleada, toda vez que como ya ha sido expresada en comunicación anterior y en esta misma, las finanzas del Parqueadero Santa Mariana R., no dan para pagar más del 50% del valor del canon de arrendamiento, pero a pesar de ello y con el fin de demostrar que nuestro objetivo es seguir dando cumplimiento como lo hemos venido haciendo todos estos años (desde la apertura del parqueadero en el año 2007), tomo parte de mis ingresos salariales que son mi sustento y el de mi madre (viuda del señor Alfonso Ruiz Cañas), que hoy devengo como empleada de la Alcaldía y asumo el 50% restante para poder cancelar el total del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 como ya lo deje dicho.

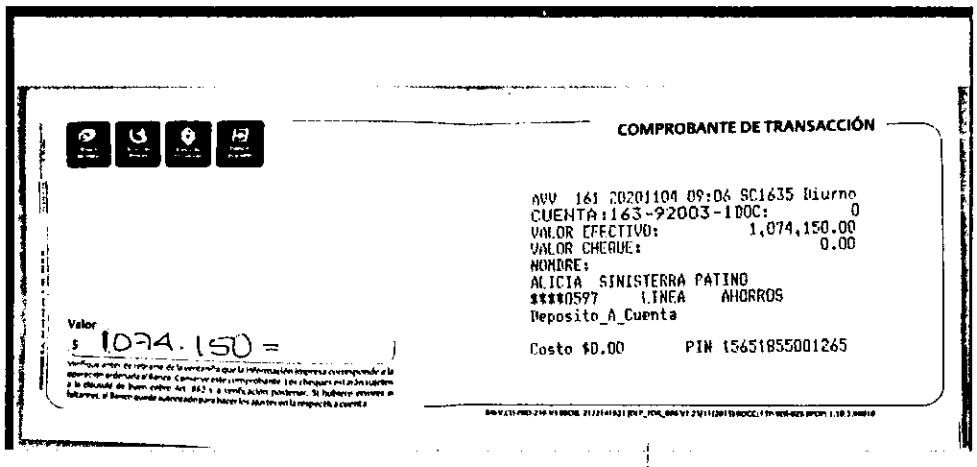

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 161 20201104 09:06 SC1635 Diurno
CUENTA:163-92003-1 DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,074,150.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
ALICIA SINISTERRA PATINO
****0597 LINEA AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00 PIN 156518550012 65

Valor
$ 1074.150 =

- Solicitar nuevamente que se acepte por parte de ustedes, la cancelación del 50% de Canon de Arrendamiento ya causado, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre y octubre, de los cuales se tiene una deuda estimada por valor de tres millones setecientos sesenta mil cincuenta pesos ($3.760.050.oo), a partir del mes de enero del año 2021, tiempo en el cual se podría tener estimado y eso esperamos, haya cedido la emergencia social, económica y ecológica que aun persistente, permitiéndonos así hacer pagos mensuales de un valor fijo ya no en las veinticuatro cuotas solicitadas en la comunicación anterior, pero si en un valor de doce cuotas fijas, aun a pesar de no tener certeza sobre el nivel de ingresos a percibir en la siguiente vigencia fiscal, petición que la hacemos de manera respetuosa y consciente de las necesidades y derechos de las señoras propietarias.

4. Reiterar en esta nueva comunicación que cada una de estas propuestas las hacemos a partir de la imperiosa necesidad que como herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS, tenemos para poder continuar con el ejercicio de operatividad del Parqueadero Santa Mariana R., establecimiento de comercio que se encuentra legalmente constituido desde el mes de octubre del año 2007, ante la Cámara de Comercio de Buga y desde la fecha posicionado en el mercado, negocio que ha permitido beneficiar igualmente a familiares con el ejercicio de su actividad mercantil, permitiendo que más de una familia perciba ingresos para su sustento y manutención.

5. También queremos expresar nuestra voluntad en hacer abonos a la deuda causada, a partir del repunte en los ingresos que perciba mensualmente el Parqueadero Santa Mariana R., y una vez se logre la estabilización económica de este, pero esto solo será posible en la medida que las pérdidas ocasionadas por el cierre total en el mes de marzo-abril, puedan ser igualmente superadas, lo cual a la fecha no se ha logrado eficientemente, aunado a esto el repunte en el número de casos de contagio positivos por COVID-19 presentado en nuestra municipalidad, lo que genera incertidumbre en la población, fenómeno directamente relacionado con la baja en los ingresos del parqueadero.

6. Manifestarles igualmente y nuevamente que nuestra intencionalidad con este oficio no es otra que reconocer en su totalidad las obligaciones económicas contraídas con las señoras propietarias del Edificio Santa Lucia, reiterando que como herederos nuestra máxima preocupación e intención es dar cumplimiento a la obligación ya causada y en tal sentido, esperamos que esta nueva propuesta sea recibida de manera satisfactoria y en tal sentido las partes podamos salir victoriosas de este difícil momento de pandemia mundial, por lo cual la invitación es a recibirla en un tono gana-gana, lo cual redundará en la mejor manera de afrontar unidos esta difícil situación.

Para efectos de comunicaciones y aclaraciones, por favor hacer contacto a nuestros números de celular, ya conocidos por Usted o en su efecto a los correos electrónicos: claudiap_ruiz_a@hotamil.com, gara1978@yahoo.com.

Respetuosamente,

CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA
Deudora Solidaria

envia pasión por lo que hacemos

...nes S.A.S. NIT 800.185.306-4
...rrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
...suario PBX (1)4239666 www.envia.co
... SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763005219306 20/03/2020

PREFIJO OC02 26000568001 AL 26001000000

CONTADO DE 02

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC02 026000851106

CUFE

8d3b710ef1c1c095667ee96e285351f2ee5acec72ee6b1d408c9e6e886dc714cbc539e2377475e9043aaa6042ae90c9f

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

...SIÓN 09/11/2020 15:02 ORIGEN BUGA DESTINO: BUGA VALLE REG DESTINO CALI CITA ENTREGA

CLAUDIA PATRICIA RUIZ

...N: CRA 12 # 5 -21

52 CÉDULA/TI/NIT 94473999 | COD POSTAL ORIGEN 763042402 | CENTRO DE COSTO: | CUENTA: 02-221-0000000

...ES AYALA RENDON ADMINISTRADORA

...N: CRA 12 # 5 - 21 OFICINA 8

CÉDULA/TI/NIT | COD POSTAL 763042402 | RECIBE LOS SÁBADOS: SI

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	5800
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	5800
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha Estimada de Entrega: 10/11/2020

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1 D: M: A: H: H:

2 D: M: A: H: H:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

Remitente

D Andrea Ruiz

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTO 94473999

...presa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de ...A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido ...expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

...eba de ...

FOPER01

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

```
AVV  161 20201104 09:06 SC1635 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC:           0
VALOR EFECTIVO:          1,074,150.00
VALOR CHEQUE:                    0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****0597     LINEA    AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00        PIN 15651855001265
```

Valor

$ 1.074.150 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV:CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0047

POR $ 1.074.000=

Buga, Miercoles 8 Enero de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz - (P.A.T)

La Suma de: Un millón setenta y cuatro mil pesos Mcte.

Por concepto de: Cancelación renta local parqueadero Edificio santa Lucio del Buga del 1 al 31 Enero de 2020.

Recibí conforme,

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0051

POR $ 1074.000-

Buga, Miercoles 12 Febrero de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (PAT)

La Suma de: Un millon setenta y cuatro mil pesos moneda corriente.

Por concepto de: Cancelación renta local parqueadero Edificio santa Lucia de Buga, del 1-29 Febrero 2020.

Recibí conforme,

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0053

POR $ 1074.150

Buga, Martes, 10 Marzo de 2020.

Recibimos de: Claudia Ruiz (PAT).

La Suma de: Un millon setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos Moneda cte.

Por concepto de: Cancelación Renta local parquea dero Edificio Santa Lucia de Buga del 1 al 31 de Marzo de 2020

Recibí conforme,

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0054

POR $ 537.000

Buga, 4 de Junio de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (PAT) Local parquea dero Kra 12 #5-21. Edificio Sta lucia de Buga.

La Suma de: Quinientos treinta y siete mil pesos moneda corriente

Por concepto de: Abono del 50% Renta del 1 al 30 Abril de 2020. Saldo pendiente de pago. $537.150

Recibí conforme,

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0055

POR $ 537.000-

Buga, 5 Junio de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (P.A.T) Local Parqueadero Kra 12 #5-21 Edificio Sta Lucia de Buga.

La Suma de: Quinientos treinta y siete mil pesos moneda corriente. ———

Por concepto de: Abono del 50% Renta del 1 al 31 de Mayo de 2020. Saldo Pendiente $537.150. Saldo Total adeudado $1.074.300. ———

Recibí conforme, ———

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0056

POR $ 537.000-

Buga, 2 de Julio de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (P.A.T) Local Parqueadero Kra 12 #5-21 Ed. Sta Lucia de Buga.

La Suma de: Quinientos treinta y siete mil pesos moneda corriente.

Por concepto de: Abono 50% Renta del 1 al 30 de junio de 2020. Saldo pendiente $537.150. Saldo Total Adeudado $1.611.450= Local parqueadero Kra 12 #5-21 Ed. Sta Lucia de Buga.

Recibí conforme, ———

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0057

POR $ 537.000=

Buga, 31 Julio de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (PAT) · Local parqueadero. Kra 12 # 5-21 Ed. Sta Lucia de Buga.

La Suma de: Quinientos treinta y siete mil pesos Moneda corriente. ———

Por concepto de: Abono 50% Renta del 1 al 31 de julio de 2020. saldo pendiente $537.150. Saldo total adeudado $2.148.600. ———

Recibí conforme, Juesth.

Edificio Santa Lucia

Calle 5 No. 12-08 - Guadalajara de Buga
MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. 38.864.529 de Buga

INGRESOS

Nº 0058

POR $ 537.000=

Buga, 26 Agosto de 2020

Recibimos de: Claudia Ruiz (PAT) Local parqueadero Kra12 #5-21. Edificio santa Lucía de Buga.

La Suma de: Quinientos treinta y siete mil pesos moneda corriente. ———

Por concepto de: Abono 50% Renta del 1-31 Agosto de 2020. saldopendiente $537.150. Saldo total Adeudado $2.685.750. ———

Recibí conforme, Juesth.

Cta # 163-92003-1
Alicia de Patiño.
Arriendo Parqueadero Enero 2021
1ra Cuota Deuda 2020

Valor
$ 1'387.500

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCION

AVV 161 20210104 08:45 SC 557 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,387,500.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
ALICIA SINISTERRA PATIÑO
****0243 LINEA AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00 PIN 16621852501388

BAVVCLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_808 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SRR-025 BPOP: 1.10.3.99010

Arriendo Mes Feb 2021
Pago 2da. Cuota Deuda
(Pandemia 2020)

Valor
$ 1'387.550

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Bancó queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 161 20210202 15:38 SC 230 Adicional
CUENTA:163-92003-1DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,387,550.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
ALICIA SINISTERRA PATIÑO
****0318 LINEA AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00 PIN 19691759900433

BAVVCLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_808 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SRR-025 BPOP: 1.10.3.99010

Banco AV Villas

COMPROBANTE PAGO DE PLANILLA ASISTIDA PILA

Número identificación del Aportante / Pin Único: 163-92003-1
Valor a Pagar $: 1'387.500

Si usted va a realizar el pago con el número de Planilla, diligencie esta sección:

PAGO CON NÚMERO DE PLANILLA

Número de Planilla

Si usted va a realizar el pago con Pin Único, diligencie esta sección:

PAGO CON PIN ÚNICO

Operador de Información: _____

Periodo de Cotización a Pagar: Año ____ Mes ____

CAP-PRO-063-V2

ESTIMADO CLIENTE:
VERIFIQUE QUE LA INFORMACIÓN IMPRESA EN EL COMPROBANTE SEA CORRECTA Y QUE EL VALOR REGISTRADO CORRESPONDA AL VALOR ORDENADO POR USTED. EL BANCO NO TENDRÁ COPIA DE ESTE FORMATO. EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN SERÁ EL REGISTRO EN EL SISTEMA. RECUERDE QUE ÉSTE SERÁ EL ÚNICO SOPORTE FÍSICO DE SU TRANSACCIÓN. CONSÉRVELO PARA CUALQUIER VERIFICACIÓN.

AVV 161 20210303 10:46 SC1365 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,387,500.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
ALICIA SINISTERRA PATIÑO
****5146 LINEA AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00 PIN 19681153402611

Pago 3ra Cuota Deuda
(Pandemia 2020).

dispapeles 88569

Señores
Ana Lucia Acosta Rivera,
Claudia Patricia Ruiz Acosta,
Gustavo Alonso Ruiz Acosta
Carrera 12 #5-21 Ed. Santa Lucia
Guadalajara de Buga

Cordial Saludo

Damos respuesta al escrito fechado 15 de octubre de 2020, presentado por la señora Ana Lucia Acosta Rivera en calidad de cónyuge supérstite, Claudia Patricia Ruiz Acosta y Gustavo Alonso Ruiz Acosta, en calidad de hijos legítimos del causante ALFONSO RUIZ CAÑAS, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Se celebró contrato de arrendamiento debidamente autenticado entre MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.864.529, en calidad de copropietaria y arrendadora y el señor ALFONSO RUIZ CAÑAS, fallecido el 31 de octubre de 2019, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.193.807, sobre el local comercial ubicado en la carrera 12 # 5-21 edificio Santa Lucia de Buga, destinado a parqueadero, con vigencia del 01 de noviembre de 2011 hasta el día 31 de octubre de 2012, renovado hasta la fecha.

Fallecido el Arrendatario, la Codeudora Solidaria dentro del mentado contrato de arrendamiento, señora Claudia Patricia Ruiz Acosta, se presentó a la oficina de Administración del Edificio Santa Lucia, ubicada en el interior del local comercial destinado a parqueadero e identificada con el número 8 para cancelar el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 y para manifestar su ánimo de continuar con el arrendamiento del local comercial destinado a parqueadero, recibiendo respuesta positiva a su solicitud de manera verbal e inmediata por parte de las copropietarias Alicia Sinisterra de Patiño y María Ximena Patiño Sinisterra. En el mismo acto se le ilustro sobre la documentación requerida para la celebración del contrato, solicitando esta un tiempo para su presentación, documentación que a la fecha del presente escrito no ha sido presentada.

El canon de arrendamiento vigente es la suma un millón setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda corriente ($1.074.150).

Del texto presentado se deduce claramente que el establecimiento de comercio estuvo cerrado por treinta (30) días y que a partir del 27 de abril abrió sus puertas al público y continúo funcionando hasta ahora.

Ante la inesperada declaración de la pandemia mundial y de la cuarentena obligatoria en el territorio nacional, como propietarios del Edificio Santa Lucia, de manera solidaria con todos los arrendatarios del edificio, les propusimos de manera verbal un alivio para quien quisiera acogerse, alivio consistente en cancelar el cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento a partir del mes de abril, y hasta el mes de junio, inicialmente; y el cincuenta por ciento restante (50%) seria dividido en seis (6) cuotas mensuales de igual valor, las cuales debían empezar a pagarse desde el mes de julio de 2020.

Con el ánimo de buscar un equilibrio para ambas partes, una vez decretada por el Gobierno Nacional la extensión del aislamiento obligatorio para contener la pandemia del covid-19, decidimos prorrogar dicho alivio hasta que este finalizara; es decir, hasta el 31 de agosto de 2020 como reza en el decreto 797 del 4 de junio de 2020.
Dicho alivio se otorgó por cinco (5) meses a todos los arrendatarios del Edificio Santa Lucia de Buga, que quisieron acogerse, con lo cual queda demostrada nuestra flexibilidad, y nuestra solidaridad con los arrendatarios, aun a costa de nuestro detrimento económico, ya que este bien es el generador de nuestro sustento.

La cancelación del alivio otorgado fue recibida según relación transcrita a continuación:

ABRIL	$ 537.000	4/06/2020
MAYO	$ 537.000	5/06/2020
JUNIO	$ 537.000	2/07/2020
JULIO	$ 537.000	31/07/2020
AGOSTO	$ 537.000	26/08/2020

Con fecha 23 de septiembre de 2020 y de manera clara se envió escrito a la señora Claudia Ruiz notificándole que el saldo adeudado con ocasión del alivio otorgado por Pandemia es de Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos ($2.685.750), junto con la relación de los saldos de abril a agosto de 2020, situación que dirime toda duda sobre la fecha de terminación del alivio, texto que a continuación se transcribe:

"Según el alivio dado y con las consignaciones del cincuenta por ciento (50%) de la renta consignadas, a la fecha adeudan las siguientes sumas de dinero:

ABRIL 50%	$ 537.150
MAYO 50%	$ 537.150
JUN 50%	$ 537.150
JULIO 50%	$ 537.150
AGOSTO	$ 537.150
TOTAL ADEUDADO	$ 2.685.750

De conformidad con lo convenido usted debe cancelar este saldo en seis (6) cuotas mensuales de igual valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente ($447.625), iniciando la primera en el mes de octubre de 2020, cuya cancelación puede hacer dentro de los treinta días (30) del mes a su elección y posibilidad.

Del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 solo se recibió el pago de quinientos treinta y siete mil pesos moneda corriente ($537.000) el día 30 de septiembre de 2020, quedando en mora la cancelación del saldo por valor de quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta pesos ($537.150). De manera inmediata se requirió a la señora Claudia Patricia Ruiz Acosta mediante mensaje vía WhatsApp por la cancelación total de la renta de septiembre 2020.

La normalización en el pago no es otra cosa que la cancelación de la totalidad tanto la renta de octubre de 2020 como de las rentas subsiguientes, el primer día de cada periodo mensual como reza la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento y, que dentro del mismo mes debe cancelarse la primera cuota del alivio por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente ($447.625), correspondiente al saldo de la renta del mes de abril de 2020, y así sucesivamente con las demás cuotas. A la fecha no se ha recibido ni el pago de la renta de octubre 2020 ni el pago de la cuota por alivio del mes abril 2020.

Con dicho incumplimiento se está vulnerando el derecho del arrendador a que se le pague el canon de arrendamiento oportunamente, máxime la demostración de solidaridad dada.

Es muy cierto que no solo deben el mes de septiembre y octubre de 2020, sino la totalidad de los dineros dejados de cancelar con ocasión del alivio, pero también lo es que no somos una entidad financiera, que no cobramos un peso por intereses y que en este momento es económicamente imposible acceder a sus propuestas de ampliar el alivio hasta diciembre y mucho menos dividir dichos montos adeudados en 24 cuotas pagaderas a partir de enero de 2021.

Sobre el incremento en el canon de arrendamiento nos pronunciamos manifestándoles que, por la vigencia del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, el canon de arrendamiento no sufrirá incremento alguno, pero que una vez vencido este término el incremento continuará haciéndose como se encuentra pactado en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento por tratarse de un local comercial destinado para parqueadero.

Queremos hacerles claridad que el local comercial al que nos referimos fue concebido desde su construcción, en planos y licencia, para funcionamiento de un parqueadero y que el nombre del establecimiento de comercio que allí funcione es de propiedad del arrendatario y que se generara prima o GoodWill única y exclusivamente una vez el arrendatario enajene el establecimiento de comercio y quien deberá cancelar dicha prima será quien lo adquiera y utilice con el mismo nombre, no, nosotros los propietarios, como reza en la cláusula Vigésima Quinta del contrato de arrendamiento.

A continuación, les relacionamos lo adeudado:

1.- El cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento del mes del 1 al 30 de septiembre de 2020, por valor de quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda corriente ($537.150), el cual debió cancelarse el día 1 de septiembre de 2020 de conformidad con lo pactado encontrándose en mora a la fecha.

2.- La totalidad del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 por valor de un millón setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda corriente ($1.074.150), el cual debió cancelarse el día 1 de octubre de 2020 de conformidad con lo pactado encontrándose en mora a la fecha.

3.-) La primera cuota del alivio por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente ($447.625) correspondiente al mes de abril de 2020, cuyo término concedido para cancelarla es del 1 al 31 de octubre de 2020.

Esperamos el pago de lo adeudado con la mayor brevedad posible, así como la documentación requerida para la celebración del nuevo contrato de arrendamiento, para lo cual previamente se establecerán las condiciones.

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2020

Atentamente,

ALICIA SINISTERRA DE PATIÑO C.C. # 29.279.208
en nombre propio y en representación de
CARLOS HUMBERTO PATIÑO SINISTERRA C.C.# 14.893.306
Propietarios

MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA
C.C. # 38.864.529
Propietaria y Arrendadora

INES AYALA RENDON
C.C.# 31.895.167
Administradora

PARQUEADERO SANTA MARIANA R.
ALFONSO RUIZ CAÑAS
NIT: 6.193.807 -6

Guadalajara de Buga, Octubre 15 de 2020

Señora
INES AYALA RENDÓN
Administradora Edificio Santa Lucia
Carrera 12 N° 5-21 Interior Oficina 8
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SANTA LUCIA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Cordial Saludo,

En atención a lo referenciado en el asunto y con el ánimo de dar respuesta a su comunicación, consideramos importante hacer las siguientes apreciaciones:

- Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo, lo que conllevo al cierre del Parqueadero Santa Marina R., a partir de la fecha mencionada.

- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 593, del 24 de abril de 2020, en el cual hizo referencia a las actividades en las que, principalmente, se permite el derecho de circulación de personas, entre las que fue relacionada la apertura Parqueaderos públicos; logrando en dicho sentido y después de .un mes de cierre total del Parqueadero Santa Mariana R., el día 27 de abril del presente año.

- Es claro para nosotros, los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS – Propietarios del Parqueadero Santa Mariana R., las obligaciones contraídas con los (las) propietarios(as) del Edificio Santa Lucia, no obstante esos compromisos han sido atendidos oportuna y eficientemente en vida del propietario y aun más, después de su fallecimiento y prueba de ellos han sido el oportuno y buen manejo de pago de canon de arrendamiento establecido desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020 (inicio de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por COVID-19).

- Igualmente es importante resaltar que durante lo corrido de la Emergencia Nacional por COVID-19 (hasta la fecha de emisión de esta comunicación), el Parqueadero Santa Mariana R., ha cumplido con el pago oportuno de servicios públicos, impuestos y el valor correspondiente al 50% del Canon de Arrendamiento, toda vez que la estabilidad o equilibrio financiero del establecimiento comercial, no ha permitido la cancelación del 100% del valor pactado dentro del cumplimiento de contrato de arrendamiento que se encuentra vigente, deuda que no es desconocida por parte de nosotros, los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS. Capacidad de pago

que fue definida vía celular con la señora ALICIA DE PATIÑO, el día 02 de junio de 2020 y en atención a esta, se ha venido cumplido desde la fecha con los siguientes pagos:

MES	VALOR CONSIGNADO	FECHA CONSIGNACIÓN	N° RECIBO INGRESOS
ABRIL 2020	$537.000.oo	4 de Junio de 2020	0054
MAYO 2020	$537.000.oo	5 de Junio de 2020	0055
JUNIO 2020	$537.000.oo	2 de Julio de 2020	0056
JULIO 2020	$537.000.oo	31 de Julio de 2020	0057
AGOSTO 2020	$537.000.oo	31 de Agosto de 2020	0058

Dichos pagos han sido realizados a la Cuenta de Ahorros N° 848-021180-57 de la entidad Banco AV Villas, reportados vía WhatsApp a la propietaria de manera oportuna, por parte de la cuenta de Bancolombia que acredita el heredero GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA.

A partir de cada una de las anteriores apreciaciones y teniendo en cuenta que los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS – Propietarios del Parqueadero Santa Mariana R., tenemosla total intención de responder por la acreencias causadas por concepto de canon de arrendamiento, le hacemos la siguiente propuesta:

- Como bien se expresó en el cuadro anterior, al día 26 de agosto de 2020 se tiene un saldo total de deuda de arrendamiento por parte de los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS, por valor de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos ($2.685.750), información suministrada por la Administración del Edificio Santa Lucia a través de escrito de fecha 23 de septiembre de 2020

- El día 30 septiembre del presente año, los Herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS, realizaron pago del 50% del valor del Canon de Arrendamiento correspondiente al referenciado mes, reporte que igualmente fue hecho a través de WhatsApp a la señora ALICIA DE PATIÑO. En dicha oportunidad se recibe a través de este mismo medio, comunicación de la Señora Administradora INES AYALA RENDÓN, mensaje en los siguientes términos: "*...Buenas tardes Sra. Claudia. El alivio que se concedió Para el pago del 50% de la renta era hasta el 31 de agosto de 2020 y el 50% restante de cada mes de abril a agosto sería dividido en 6 cuotas mensuales de igual valor. En la relación escrita del saldo adeudado se le dice que en octubre normalice el pago, es decir, que debe pagar la renta completa de octubre y el valor de la cuota diferida del alivio dado con ocasión de la pandemia. Sobre la renta de septiembre no se dice nada porque esperábamos el pago de la totalidad de dicho mes. Como usted entenderá nos es imposible económicamente prolongar dicho alivio...*", mensaje que fue igualmente fue recibido por parte de la Señora ALICIA, vía WhatsApp desde su teléfono de celular al celular de la heredera CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA, con quien se ha tenido relación de comunicaciones anteriores, todas las veces que se han reportados los pagos realizados.

- Con relación a lo anterior, y como bien lo hemos expresado en esta comunicación, la intención de nosotros como Herederos es responder por la acreencias causadas por

elParqueadero Santa Mariana R., no obstante y teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan los emprendedores y pequeños negocios de diferente índole a nivel nacional, acudimos a sus buenos oficios para que de manera conjunta podamos encontrar alternativas de negociación clara y con capacidad de pago definido, en tal sentido le solicitamos tener en cuenta:

- Facilidad de pago del 50% de Canon de Arrendamiento (como lo hemos venido haciendo hasta la fecha), hasta el mes de diciembre de 2020

- Facilidad de pago del 50% de Canon de Arrendamiento ya causado, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de los cuales se tiene una deuda estimada por valor de tres millones doscientos veintidós mil novecientos pesos ($3.222.900.oo), más las acreencias pendientes por causar de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año (aun no estimadas), para iniciar el pago de las misma a partir del mes de enero del año 2021, tiempo en el cual se podría tener estimado haya cedido la emergencia económica, permitiéndonos hacer pagos mensuales, por un valor fijo en veinticuatro cuotas).

- Igualmente y sabiendo que los compromisos adquiridos con la Administración del Edifico Santa Lucia y a su vez con los propietarios de mismo, comedidamente solicitamos estudiar y concedernos la posibilidad de no realizar incremento del valor de canon de arrendamiento para la nueva vigencia del contrato de arredramiento del Local – Parqueadero en el Edificio Santa Lucia (a partir de noviembre 01 de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021), o por el contrario este sea estimado sobre la base de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), estimada para el año 2021.

Todas y cada una de estas propuestas las hacemos a partir de la imperiosa necesidad que como herederos del Causante ALFONSO RUIZ CAÑAS, teneos para poder continuar con el ejercicio de operatividad del Parqueadero Santa Mariana R., establecimiento de comercio que se encuentra legalmente constituido desde el mes de octubre del año 2007, ante la Cámara de Comercio de Buga y desde la fecha posicionado en el mercado, negocio que ha permitido beneficiar igualmente a familiares con el ejercicio de su actividad mercantil, permitiendo que más de una familia perciba ingresos para su sustento y manutención.

También queremos expresar nuestra voluntad en hacer abonos a la deuda causada, a partir del repunte en los ingresos que perciba mensualmente el Parqueadero Santa Mariana R., y una vez se logre la estabilización económica, pero esto solo será posible en la medida que las pérdidas ocasionadas por el cierre total en el mes de marzo-abril, puedan ser igualmente superadas, lo cual a la fecha no se ha logrado eficientemente.

Nuestra intencionalidad con este oficio no es otra que reiterar nuestra máxima preocupación e intención de cumplimiento, esperamos que esta propuesta sea recibida de manera satisfactoria y que en aras de que ni el Parqueadero Santa Mariana, ni el Edificio Santa Lucia salga perdiendo en este difícil momento de pandemia mundial, por lo cual la

invitación es a recibirla en un tono gana-gana, lo cual redundará en la mejor manera de afrontar unidos esta difícil situación.

Para efectos de comunicaciones y aclaraciones, por favor hacer contacto a nuestros números de celular, ya conocidos por Usted o en su efecto a los correos electrónicos: claudiap_ruiz_a@hotamil.com, gara1978@yahoo.com.

Respetuosamente,

ANA LUCIA ACOSTA RIVERA
Viuda

CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA
Heredera

GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA
Heredero

Recibido 15 Oct 2020. Fuente 31895169.

oct - 15/2020

Reunion ed. Santa Lucia.

1 - Documentos de arriendo de local a nombre de los herederos.
 * si la Señora es Clara en el tema del contrato se hubiera presentado de buena manera y a tiempo eso se habia realizado con tiempo antes.

 - No buscan que entreguemos el parqueadero
 → creo que si lo ha contemplado
 oviar el termino si lo van a tomar.

2 - Cambios en el clausulado del contrato. Salida de emergencia.

 - poliza de responsabilidad civil.

 - corredor de oficinas, quieren que este sin obstaculos.

 - Acceso segundo piso

 - Bolardos de salida de emergencia.

 - Acceso de arrendatarios del segundo piso → servidumbre.

 - porque nuevo contrato con nuevas condiciones.

3 - Normas de convivencia entre propietarios.
 - A que se refiere puntualmente.

 - Yo y nosotros no tenemos problemas con usuarios del parqueadero.
 - presion por el arrendatario de la constructora.

4- Normas de convivencia
- que se presentan dificultades con los otros arrendatarios.
Cual fue el problema con el Sr. Elver.

5- Mora en pagos → Para nosotros no el deuda de solo septiembre es desde abril.

La comunicacion por parte de la Señora Ines no es clara y solo la expone el dia de hoy.

Señores
Parqueadero Santa Mariana
Atn; Herederos del causante ALFONSO RUIZ CAÑAS
Carrera 12 # 5-21 Ed. Santa Lucia
Buga

Cordial Saludo

En calidad de arrendatario me dirijo a ustedes para manifestarles que he celebrado de manera verbal y consuetudinaria con el señor JOSE ELBER RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en Buga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.871.350, en su calidad de administrador del parqueadero, contrato de arrendamiento de dos espacios destinados para parqueo en la Carrera 12 # 5-21 Ed. Santa Lucia de Buga, con inicio el primero, en noviembre 1 de 2018 y el segundo el día 1 de agosto de 2020 cuyo pago fue acordado por mensualidad, encontrándome a la fecha a paz y salvo por dicho concepto.

Hace quince (15) días se instalo sobre el muro de cada espacio de parqueo un aviso distintivo de la constructora, estéticamente bien concebido, con la finalidad de establecer una restricción ante potenciales usuarios.

He sido notificado que debo retirar los avisos, razón por la cual les solicito que si les parecen inadecuados, sean reemplazados por un aviso de espacio reservado, ya que el pago de la mensualidad me otorga este mínimo derecho.

Es mi intención permanecer en el edificio Santa Lucia de Buga, tanto en las oficinas como en el parqueadero, para lo cual requiero de su colaboración, ya que por seguridad ambos sitios son complementarios.

Atentamente,

Ing. Gustavo A. Lozano.
Gestión Constructiva JM. SAS.

Recibido 2 sep/2020

Septiembre 23 de 2020

Señora
CLAUDIA RUIZ
Local Parqueadero
Edificio Santa Lucia
Buga

Cordial Saludo

Con motivo de la pandemia decretada por el Gobierno Nacional y revisado su historial de pagos encontramos la siguiente relación que esperamos coteje con sus recibos de pago y nos haga saber en el caso de encontrar alguna inconsistencia o tener en su poder algún recibo de pago que no se encuentre aquí relacionado:

MARZO	$1.074.150	10/03/2020
ABRIL	$ 537.000	4/06/2020
MAYO	$ 537.000	5/06/2020
JUNIO	$ 537.000	2/07/2020
JULIO	$ 537.000	31/07/2020
AGOSTO	$ 537.000	26/08/2020

Según el alivio dado y con las consignaciones del cincuenta por ciento (50%) de la renta consignadas, usted adeuda las siguientes sumas de dinero:

ABRIL 50%	$ 537.150
MAYO 50%	$ 537.150
JUN 50%	$ 537.150
JULIO 50%	$ 537.150
AGOSTO	$ 537.150
TOTAL ADEUDADO	$ 2.685.750

De conformidad con lo convenido usted debe cancelar este saldo en seis (6) cuotas mensuales de igual valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente ($447.625), iniciando la primera en el mes de octubre de 2020, cuya cancelación puede hacer dentro de los treinta días (30) del mes a su elección y posibilidad.

A partir del mes de octubre de 2020 espero la normalización en el pago total del canon de arrendamiento.

Agradezco su amable colaboración y cumplimiento en el pago.

INES AYALA RENDON
ADMINISTRADORA

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
PARQUEADERO SANTA MARIANA R

Cámara de Comercio de Buga

Fecha expedición: 2020/03/17 - 10:52:33 **** **Recibo No.** S000112298 **** **Num. Operación.** 01-DMGIRALD-20200317-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zCBDZn5t2G

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO SANTA MARIANA R
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : BUGA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38040
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 22 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,134,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NRO. 5 21
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3185548766
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : claudiap_ruiz_a@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO DE PARQUEADERO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RUIZ CAÑAS ALFONSO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 6193807
NIT : 6193807-6
MATRICULA : 60739
FECHA DE MATRICULA : 20160127
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silbuga.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zCBDZn5t2G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

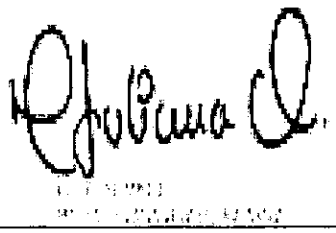

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Cámara de Comercio de Buga

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

ANEXO 1

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

3MTEPC

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara | Fecha Radicación
076 | 20200317

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO [X] SUCURSAL [ ] AGENCIA [ ] | MATRÍCULA [ ] RENOVACIÓN [X] | MATRICULA MERCANTIL N° 3804[ ][ ][ ][ ] AÑO QUE RENUEVA 2020

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA
PARQUEADERO SANTA MARIANA R

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA 12 NRO. 5 21 | CÓDIGO POSTAL | BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO

TELÉFONO 1: 3185548766 | TELÉFONO 2 | TELÉFONO 3

MUNICIPIO: BUGA | DEPARTAMENTO: VALLE | UBICACIÓN: LOCAL [X] LOCAL Y OFICINA [ ] VIVIENDA [ ] OFICINA [ ] FÁBRICA [ ] FINCA [ ]

CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio)*: claudiap_ruiz_a@hotmail.com

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL (SOLO PARA SUCURSALES) | CÓDIGO POSTAL | BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO

MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN | DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES (Obligatorio)* (SOLO PARA SUCURSALES)

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA (Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.): $ 1,134,000

N° DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA: 1

2 ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES	
CIIU 1: 5221 SHD [ ]	CIIU 2: 4520 SHD [ ]	CIIU 3: SHD [ ]	CIIU 4: SHD [ ]

Indique el código SHD solamente si la actividad económica se desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C.

DESCRIBA DE MANERA BREVE Y RESUMIDA LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA (Máximo 500 caracteres)
SERVICIO DE PARQUEADERO

3

PROPIETARIO ÚNICO [X] SOCIEDAD DE HECHO [ ] COPROPIETARIO [ ] | EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO [ ] AJENO [X]

4 PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIAS DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO CON ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA): RUIZ CAÑAS ALFONSO

IDENTIFICACIÓN N°: 61938077 DV [ ] | Tipo de Identificación del propietario: CC [X] CE [ ] NIT [ ] TI [ ] PASAPORTE [ ] | MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO: 60739 | CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE: 07

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 12 NRO. 5 21

MUNICIPIO: BUGA | DEPARTAMENTO: VALLE 76

TELÉFONO 1: 3117346813 | TELÉFONO 2 | TELÉFONO 3

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 12 NRO. 5 21 | MUNICIPIO: BUGA 76 | DEPARTAMENTO: VALLE 76

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PASAPORTE [ ] N° | PAIS

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)

IDENTIFICACIÓN N°: DV [ ] | Tipo de Identificación del propietario: CC [ ] CE [ ] NIT [ ] TI [ ] PASAPORTE [ ] | MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO | CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL

MUNICIPIO | DEPARTAMENTO

TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | TELÉFONO 3

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PASAPORTE [ ] N° | PAIS

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

Cámara de Comercio de Buga
CAJERO

Nro. Liq. 157196
Fecha: 2020/03/17 10:44:52

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
NIT:. 891.380.033-5 - CODIGO 76111

DECLARACION OFICIAL DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS REGIMEN ESPECIAL

No. Formulario 000020205256

AÑO GRAVABLE: 2019	No. MESES DECLARADOS: 12

A. DATOS GENERALES

1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO PARQUEADERO SANTA MARIANA R	2. NIT **6193807** DIGITO V. **6**
3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO Y/O CONTRIBUYENTE ALFONSO RUIZ CAÑAS	4. TELÉFONO 3117346813
5. DIRECCION CR 12 5 21	6. CORREO ELECTRONICO claudiap_ruiz_a@hotmail.com

7. CLASE DE ESTABLECIMIENTO			8. ACTIVIDAD PRINCIPAL	9. MESES DECLARADOS
INDUSTRIAL:	COMERCIAL:	SERVICIO:	5221 - Actividades de estaciones, vías y servicios ...	12

B. LIQUIDACION PRIVADA

10. IMPUESTO A CARGO	$ 248,000
11. AVISOS Y TABLEROS	$ 0
12. SANCIONES	$ 0
13. MENOS RETENCIONES	$ 0
14. MENOS ANTICIPO	$ 0
15. MENOS OTROS DESCUENTOS O DEDUCCIONES	$ 0
16. TOTAL A PAGAR	**$ 248,000**
17. SALDO A FAVOR	**$ 0**

C. PAGOS

18. VALOR A PAGAR	$ 248,000
19. SANCIONES	$ 0
20. INTERES DE MORA	$ 0
21. TOTAL A PAGAR	**$ 248,000**

22. FORMA DE PAGO | EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA No. CODIGO BANCO:

D. NOVEDADES

23. CORRECCION ☐ No. DECLARACION QUE CORRIGE: FECHA DE LA DECLARACION QUE CORRIGUE:

E. FIRMAS | **TIMBRE Y SELLO DEL BANCO**

FIRMA DEL DECLARANTE

Claudia Ruiz CC 38'879.067

NOMBRE: ALFONSO RUIZ CAÑAS
C.C. No. 6193807

(415)7709998009332(8020)000020205256(3900)000000248000(96)20200331

NOTA: SR. CAJERO ABSTENGASE DE RECIBIR ESTE FORMULARIO CUANDO EL DECLARANTE O RESPONSABLE OMITA EL AÑO, EL PERIODO ADECLARAR Y LAS FIRMAS DE LA SECCION D.

37
/19 Normal 034
7709998009332 248,000.00 D
99208535 248,000.00 EF

***-**

Referencia1 :000020205256
Referencia2 :
"COPIA"

SERVIJURIDICA ASOCIADOS

Buga, julio 9 de 2015.

Señora
INES AYALA RENDON
Administradora Local Comercial
Ubicado en la carrera 12 # 5-21
Buga- Valle.

Asunto: Respuesta a su carta de fecha 2 de julio de 2015.

Cordial Saludo:

De la manera más respetuosa doy respuesta a su solicitud de fecha 2 de julio de 2015, no sin antes hacer las siguientes apreciaciones de tipo jurídico y legal que se deben de tener en cuenta en la renovación del contrato de local comercial-parqueadero que se tiene con ustedes desde el año 2008, así mismo sobre el proceso judicial de regulación de la renta mediante la intervención de un juez y peritos.

1. El contrato de arrendamiento de local comercial donde actualmente funciona el parqueadero SANTA MARIANA R, legalmente registrado ante la cámara de comercio de Buga y otras entidades, está suscrito por las partes y se rige por las normas del Código de comercio.
2. Dicho contrato se viene ejecutando en forma ininterrumpida desde el año 2008 es decir de hace 8 años. Y bajo unas concesiones pactas desde esa fecha con el señor CARLOS HUMBERTO PATIÑO SINISTERRA – Copropietario, la cual existe una posesión de las áreas que ustedes ahora manifiestan como áreas comunes.
3. En ese entendido el termino estipulado en el artículo 520 del código de comercio el cual expresa DESAHUCIO con antelación de seis meses, para los casos expresos en esos numerales, cuando se ha incumplido el contrato que en este caso no se da, así mismo los preavisos pactados en el contrato clausula Décima tercera que hoy nos rige contrarían la ley comercial, y su aplicabilidad la desatara un juez llegado el caso. Por lo tanto el contrato ya está en vísperas de prorrogación automática en las mismas condiciones pactadas inicialmente.

SERVIJURIDICA ASOCIADOS

4. Adicionalmente si se llegare a desocupar el inmueble o a necesitarlos como lo indica el artículo 522 del código de comercio usted deberá tener en cuenta, la acreditación del lugar por más de 8 años, para ello deberá INDEMNIZAR AL ARRENDATARIO como lo estipula el código de comercio, por todo lo anterior sumado a los perjuicios como el lucro cesante, gastos de nueva instalación, indemnización por despido de empleados entre otros. Así exista una clausula en el contrato que contrarié a la ley, según lo expresa el 524 del Código de Comercio y que también sería motivo de interpretación y regulación por un juez de la Republica.

Ahora bien nuestro ánimo es continuar o si prefiere la desocupación y entrega de dicho local arrendado siempre y cuando se tengan en cuenta estas apreciaciones a que se tiene derecho por ley, así mismo los invito a que reunamos con el arrendatario quien yo represento, en fecha previamente acordada en la busca de una solución común y de mutuo acuerdo para dar por terminado dicho contrato. Esta invitación la hago con base en el principio de la buena fe, de las buenas relaciones comerciales que se manejan.

Por lo tanto le agradeceríamos su comparecencia a dicha reunión y estaremos a la espera de su confirmación a la misma, a los teléfonos 316-5320681 o 3215809200 para poder así llegar a entendimientos que **nos ahorrarían gastos, honorarios de abogados, y costas procesales a ambas partes, esto sumado al desgaste judicial y sobre todo el tiempo dispuesto para ello.**

Atentamente,

HECTOR JULIO GUERRA GARZON
C.C. 94.413.693 de Cali.
T.P 97.593 del C.S.J.

Guadalajara de Buga, 2 de Julio de 2015

Señor
ALFONSO RUIZ CAÑAS
Carrera 12 # 5-21
Buga

Cordial Saludo

Con motivo del vencimiento del contrato de arrendamiento suscrito sobre el parqueadero ubicado en la carrera 12 # 5-21 de Buga, el próximo 31 de octubre de 2015, le informo que por ley comercial, que es la que rige el contrato, usted ha adquirido el derecho a la Renovación del mismo, por cumplir con los requisitos exigidos en la ley.

En el evento de darse la renovación del contrato, este tendrá nuevas condiciones que lo regirán en cuanto a delimitación de areas, precio y demás que estimen las partes.

Si no existe acuerdo sobre las nuevas condiciones que regirán el contrato se acudirá al proceso de regulación de la renta mediante la intervención de juez y peritos.

Igualmente le informo que los copropietarios han decidido tomar la administración personal y directa del parqueadero, siendo requisito indispensable llegar con usted a una amigable conciliciacion; teniendo siempre presente las buenas relaciones personales que se han manejado hasta la fecha.

Agradezco a la menor brevedad posible nos haga conocer su decisión al respecto.

Atentamente,

INES AYALA RENDON
Administradora

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2015

Señor
ALFONSO RUIZ CAÑAS
Parqueadero Edificio Santa Lucia
Buga

REF|: DELIMITACION PASILLO DE OFICINAS

Me permito informarle que nos vemos en la necesidad de delimitar un pasillo de acceso que va desde la entrada peatonal pasando por el cuarto eléctrico, próxima UTB, y oficinas 7 y 8 del edificio, levantando un muro.

Lo anterior en vista de la necesidad de proveer el paso fluido hacia las unidades anteriormente especificadas, delimitando el área de parqueadero e independizándola para mayor seguridad.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente

ALICIA SINISTERRA DE PATIÑO
C.C. # 29.279.208

CC# 38 864.529 Buga

Guadalajara de Buga, 2 de febrero de 2015

Señor
ALFONSO RUIZ CAÑAS
Parqueadero Edificio Santa Lucia
Buga

REF: CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNACION RENTA MENSUAL

Cordial Saludo

Le informo que a partir del presente mes de febrero de 2015 los pagos mensuales por concepto de arrendamiento deben ser realizados mediante consignación bancaria en la siguiente cuenta:

CUENTA DE AHORROS NRO.163-92003-1, BANCO AV VILLAS, BUGA
TITULAR DE CUENTA: ALICIA SINISTERRA DE PATIÑO

En el evento de hacer su pago desde otra plaza, deberá consignar además, el valor descontado por el banco por comisión nacional por valor de doce mil cuatrocientos doce pesos moneda corriente ($12.412).

Luego de realizada la consignación debe enviarla mensualmente al correo electrónico inesayalarendon@hotmail.com , así como la factura de servicios públicos debidamente cancelada.

El horario de atención en la oficina de la administración será los martes y jueves de 8AM a 12M. Si requiere atención en otro horario puede solicitar cita llamando al 317-2149415 o al 304-4758471 o hacerlo vía e-mail.

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

INES AYALA RENDON
Administradora

Guadalajara de Buga, 1 de octubre de 2014

Señor
ALFONSO RUIZ CAÑAS
Parqueadero Cra. 12 # 5-21
Edificio Santa Lucia
Buga

REF: DELIMITACION AREA DE PARQUEADERO

Cordial Saludo

En aras de la sana convivencia y atendiendo la solicitud de algunos de los arrendatarios del Edificio Santa Lucia de Buga, del cual usted es arrendatario del parqueadero ubicado en el primer piso, le solicito comedidamente utilizar para parqueo única y exclusivamente las zonas concebidas desde la construcción como área de parqueadero.

Para evitar inconvenientes al respecto, le hago entrega del plano del parqueadero, solicitándole de manera comedida le dé cabal cumplimiento dejando libres las zonas allí demarcadas por tratarse de zonas comunes de uso exclusivo de las oficinas y entrada del edificio.

En cuanto a la concesión verbal hecha por el Copropietario Carlos Humberto Patiño del uso transitorio del cuarto de instalaciones eléctricas, teléfono y parabólica, le informo queda sin vigencia a partir el día 1 de octubre de 2014, pues es de su conocimiento que tanto las empresas de servicios públicos como los Bomberos de Buga han conceptualizado y requerido que esta área se mantenga completamente despejada, por lo que le solicitó retirar de manera inmediata sus pertenencias del lugar.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

INES AYALA RENDON
ADMINISTRADORA

COMPROBANTE DE TRANSACCION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

Cta # 163-92003-1
Alicia de Patiño.
Arriendo Parqueadero Enero 2021
1ra Cuota Deuda 2020

Valor
$ 1'387.500

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

```
AVV  161 20210104 08:45 SC 557 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC:              0
VALOR EFECTIVO:          1,387,500.00
VALOR CHEQUE:                    0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****0243      LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00       PIN 16621852501388
```

Parqueadero Sta. Mariana 2.

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Impreso por GRÁFICOS E IMPRESIONES S.A.S - NIT: 900812688-9 - Tel: 57-1 7459870 Ext. 216

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Arriendo Mes Feb / 2021
Pago 2da. Cuota Deuda
(Pandemia 2020)

Valor
$ 1'387.550

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Bancó queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

```
AVV  161 20210202 15:38 SC 230 Adicional
CUENTA:163-92003-1DOC:              0
VALOR EFECTIVO:          1,387,550.00
VALOR CHEQUE:                    0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****0318      LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00       PIN 19691759900433
```

Parqueadero Sta Mariana 2.

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Banco AV Villas

COMPROBANTE PAGO DE PLANILLA ASISTIDA PILA

Número identificación del Aportante / Pin Único: 163-92003-1

Valor a Pagar $: 1'387.500

* Pago Arriendo Mes Marzo / 2021.

Si usted va a realizar el pago con el número de Planilla, diligencie esta sección:

PAGO CON NÚMERO DE PLANILLA

Número de Planilla: ______

Si usted va a realizar el pago con Pin Único, diligencie esta sección:

PAGO CON PIN ÚNICO

Operador de Información: ______

Periodo de Cotización a Pagar: Año ____ Mes ____

```
AVV  161 20210303 10:46 SC1365 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC:              0
VALOR EFECTIVO:          1,387,500.00
VALOR CHEQUE:                    0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****5146      LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00       PIN 19681153402611
```

Parqueadero Sta. Mariana 2.
Pago 3ra Cuota Deuda
(Pandemia 2020).

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE QUE LA INFORMACIÓN IMPRESA EN EL COMPROBANTE SEA CORRECTA Y QUE EL VALOR REGISTRADO CORRESPONDA AL VALOR ORDENADO POR USTED. EL BANCO NO TENDRÁ COPIA DE ESTE FORMATO. EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN SERÁ EL REGISTRO EN EL SISTEMA. RECUERDE QUE ÉSTE SERÁ EL ÚNICO SOPORTE FÍSICO DE SU TRANSACCIÓN. CONSÉRVELO PARA CUALQUIER VERIFICACIÓN.

CAP-PR0-083-V2

dispapeles 88569

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

\# 163-92003-1 Ahorros.
Pago Arriendo Parqueadero Alicia de patiño
\+ Mes de Abril 2021
* Pago 4ta Cuota Deuda
(Pandemia 2020).

Valor
$ 1'387.500

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

```
AVV  161 20210405 09:07 SC1546 Diurno
CUENTA:163-92003-1DOC:              0
VALOR EFECTIVO:          1,387,500.00
VALOR CHEQUE:                    0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****5146      LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00       PIN 12631052602357
```

Parqueadero Sta. Mariana 2.

dispapeles 72290

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORTECO S.A. NIT. 860.513.452 - 8 TEL. 231 60 99

Alicia Sinisterra de Patino.
Cta # 163-92003-1.
Paso Arriendo Mes Nov/2020

Valor
$ 1.074.150 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

```
AVV  161 20201104 09:06 SC1635 Diurno
CUENTA:163-92003-10DC:              0
VALOR EFECTIVO:         1,074,150.00
VALOR CHEQUE:                   0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****0597     LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00          PIN 15651855001265
```

Parqueadero Sta. Mariana R.

BAVV:CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Alicia Sinisterra de Patino
Cta # 163-92003-1.
Paso Arriendo Mes Dic/2020

Valor
$ 1.074.150.-

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

```
AVV  161 20201202 08:19 SC 839 Diurno
CUENTA:163-92003-10DC:              0
VALOR EFECTIVO:         1,074,150.00
VALOR CHEQUE:                   0.00
NOMBRE:
ALICIA  SINISTERRA PATINO
****0597     LINEA     AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo $0.00          PIN 16691158700400
```

Parqueadero Sta. Mariana R.

BAVV:CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

Santiago de Cali, mayo 24 de 2021

Doctor
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA
E. S. D.
La Ciudad

REFERENCIA: ***PODER CONTESTACIÓN DEMANDA***
PROCESO: ***RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO***
DEMANDANTE: ***MARIA XIMENA PATIÑO SINISTERRA***
DEMANDADOS. ***GUSTAVO ALONSO RUIZ, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA Y TROS***
RADICACIÓN: ***76-111-40-03-001-2021-00088-00***

Yo, ***GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA,*** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.483.811 de Buga, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, actuando en nombre y representación propia y como heredero del señor ***ALFONSO RUIZ CAÑAS*** (q.e.p.d), manifiesto por medio del presente memorial poder que, confiero ***PODER ESPECIAL*** amplio y suficiente al ***Dr. GABRIEL CANO JARAMILLO***, mayor de edad con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6´530.920 y tarjeta profesional que lo acredita como abogado No.129,402 del C.S.J. para que represente mis intereses ante su Despacho, conteste y lleve hasta su terminación Demanda del proceso ***RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO*** con Radicación: **76-111-40-03-001-2021-00088-00** impetrada en mi contra por señora ***MARIA XIMENA PATIÑO***, vecina de Cali persona mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.864.529 de la ciudad de Buga, con correo electrónico mximena38@yahoo.es .

Mi apoderado tendrá facultades para que, represente todos mis derechos Jurídicos que ostento como heredero y/o obligado dentro del contrato de arrendamiento que reposa en el expediente de radicación **76-111-40-03-001-2021-00088-00** que cursa ante su Despacho.

Mi Apoderado tiene las facultades propias de su cargo de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes, y en especial las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar acciones de tutela por violación al debido proceso, etc. y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión ante la presente litis.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,

GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA
CC. 94.483.811 de Buga
Dirección Elect. gara1978@yahoo.com
Celular: 301-2049307
Calle 12 oeste #54-57 Apto 305. Edf. Brisas de Bella Suiza
Poderdante

Acepto:

GABRIEL CANO JARAMILLO
CC. 6´530.920
T.P. 129.402 C. S. J.
gabrielcanoj1963@gmail.com
Calle 13 C No.72-72 *Cali*
Apoderado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2912552

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94473811 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4qmw6jd36lg6
24/05/2021 - 15:51:47

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDOS
CALI(V.)

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw6jd36lg6